



20624

AYUNTAMIENTO DE TRESCASAS**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29-10-2020 provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre TARIFAS DEL IMVTM, cuyo texto íntegro modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VII. – BONIFICACIONES**Artículo 7. –**

1. – Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación del 75% de la cuota, a los vehículos etiquetados según la Dirección General de Tráfico con "0 Emisiones".
- b) Bonificación del 75% de la cuota, a los vehículos que fueren autopropulsados mediante electricidad.
- c) Bonificación del 50% de la cuota, a los vehículos híbridos, siempre que dispongan de la pegatina "ECO" emitida por la Dirección General de Tráfico.
- d) Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa fijada en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal los vehículos que utilicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC) como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante, siempre que dispongan de la pegatina "ECO" emitida por la Dirección General de Tráfico.
- e) Bonificación del 100% de la cuota del impuesto incrementada, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si ésta no fuera conocida, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. – Para poder aplicar las anteriores bonificaciones, los interesados deberán presentar, la siguiente documentación:

- a) Certificado de características técnicas o documento en que se acredite que el vehículo funciona con motor eléctrico.
- b) Documento acreditativo de la fecha de fabricación.

3. – Las bonificaciones previstas anteriormente producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

4. – Estas bonificaciones una vez concedidas, se aplicarán de forma automática a los sucesivos ejercicios, siempre que sigan manteniendo el cumplimiento de los mencionados requisitos.

5. – La concesión de bonificaciones requerirá, además del cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza fiscal, que el sujeto pasivo se encuentre al corriente, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones, en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto de derecho público como privado, con la Hacienda Municipal.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Trescasas, a 22 de diciembre de 2020.— El Alcalde, Borja Lavandera Alonso.
